

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS SEDACUSCO S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-3471-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EPS SEDACUSCO S.A.
WANCHAQ – CUSCO – CUSCO**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO
Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO QUEROHUASI DEL DISTRITO DE
ANDAHUAYLILLAS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI –
DEPARTAMENTO DE CUSCO”**

PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE IV

20 DE JUNIO DE 2024

CUSCO - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-3471-SCE

“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEROHUASI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA EPS CONTRATARON EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, OTORGANDO SU CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO SIN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS TÉCNICAS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, RESPECTO DEL COMPONENTE AGUAS RESIDUALES, OCASIONANDO QUE ESTE PRESENTE DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU EJECUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO; ASI COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V. CONCLUSIÓN	24
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. APÉNDICES	24



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-3471-SCE

“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEROHUASI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”

PERIODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la EPS SEDACUSCO S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3471-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 108-2024-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. de 12 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Querohuasi del Distrito de Andahuaylillas – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, se efectuaron de conformidad a la normativa y disposiciones aplicables.

Objetivo Específico

1. Determinar si la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Querohuasi del Distrito de Andahuaylillas – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, se realizó conforme a lo establecido en la normativa y demás disposiciones aplicables.
2. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Querohuasi del Distrito de Andahuaylillas – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, se realizó conforme a lo establecido en la normativa y demás disposiciones aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia a examinar comprende el procedimiento de contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Querohuasi del Distrito de Andahuaylillas – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, respecto del componente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); así como, la revisión, evaluación y aprobación del citado expediente; finalmente, el otorgamiento de la conformidad y pago por el referido servicio de consultoría.



Alcance

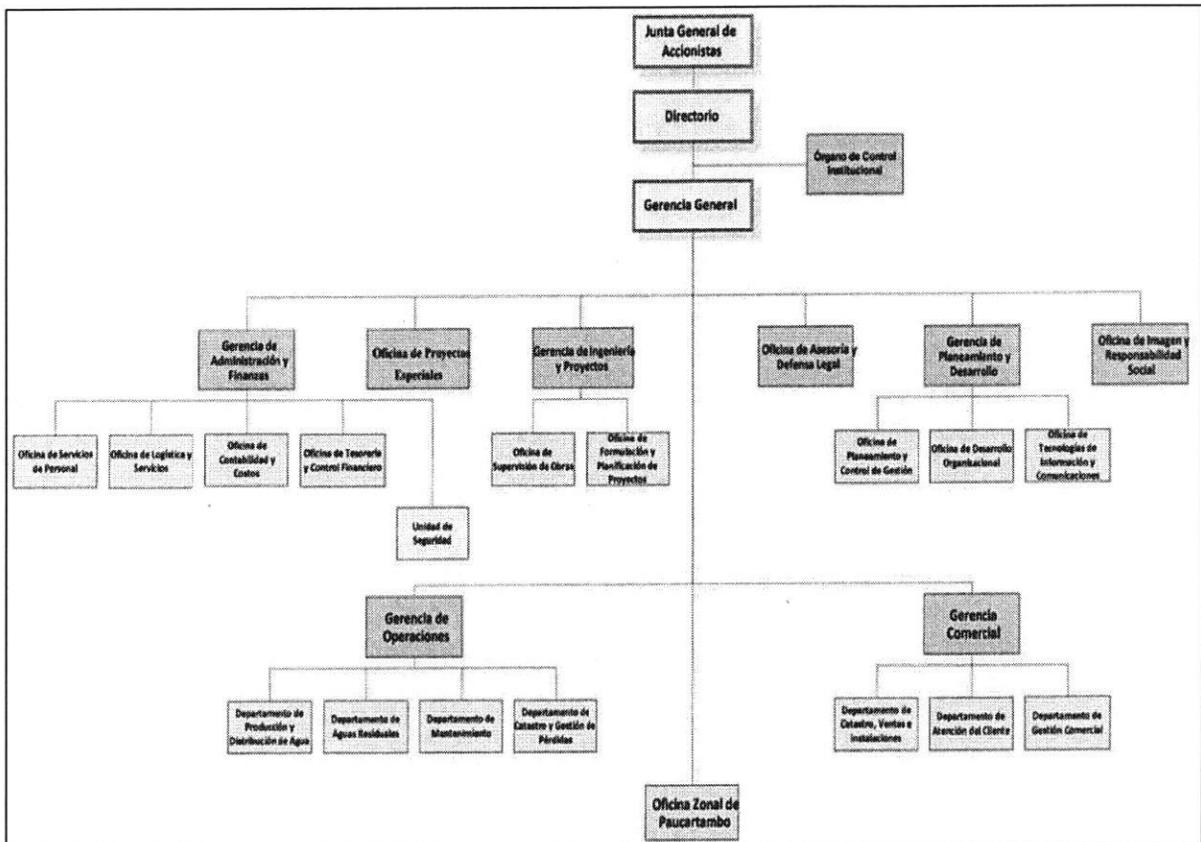
El servicio de control específico comprende el período de 4 de setiembre de 2020 al 5 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, debiendo precisarse que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., es una empresa pública de derecho privado, pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la EPS:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A.



Fuente: Gráfico n.º 01 del Manual de Organización y Funciones de la EPS SEDACUSCO S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 048 -2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica, emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA EPS CONTRATARON EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, OTORGANDO SU CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO SIN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS TÉCNICAS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, RESPECTO DEL COMPONENTE AGUAS RESIDUALES, OCASIONANDO QUE ESTÉ PRESENTE DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU EJECUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco de los acuerdos sostenidos entre la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A. en adelante "EPS" y la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, plasmados en los documentos denominados: "Acta de Reunión" y "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal SEDACUSCO S.A. y la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas" de 24 de enero de 2020 y 22 de setiembre de 2020, respectivamente, la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la EPS, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuaylillas – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco", en adelante "proyecto Querohuasi" cuya elaboración de los términos de referencia, en adelante "TDR", se realizó sin considerar la descripción del perfil y/o requisitos del personal calificado que conformaría la propuesta del consultor.

Al respecto, el expediente técnico a ser elaborado, comprendía los sistemas de abastecimiento de agua potable, redes de aguas residuales y planta de tratamiento de aguas residuales; los cuales, conforme al segundo párrafo del numeral 5.1.5 de la norma OS.090 debieron ser elaborados y autorizados por un ingeniero sanitario, en coordinación con otros profesionales de otras especialidades; sin embargo, no se consideró a dichos profesionales en los TDR; no obstante a ello, la citada Gerencia desempeñándose como área usuaria, viabilizó la contratación del servicio de consultoría; contratación que en su fase de selección se realizó con una sola cotización por parte de la Especialista en Adquisiciones a favor del proveedor Henry Pérez Villafuerte, a quien se le adjudicó la buena pro; a pesar que, no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en los TDR. Luego, durante la fase de ejecución de dicho servicio, el citado proveedor entregó el expediente técnico fuera del plazo establecido, respecto del cual, tanto la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, así como, la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos no informaron al área correspondiente de la EPS para el cálculo de las penalidades; seguidamente otorgaron la conformidad por el servicio de consultoría; a pesar de, no haberse emitido opinión técnica definitiva y sin contar con la revisión y evaluación del Comité Técnico.

Aunado a ello, estas últimas viabilizaron el pago, sin contar con la aprobación respectiva conforme se establecía en los TDR; posteriormente, el expediente técnico fue aprobado; a pesar que, de acuerdo a los informes técnicos, **el citado expediente respecto del componente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en adelante "PTAR", presentaba serias deficiencias técnicas y errores conceptuales de diseño, siendo inviable para su ejecución, según normativas técnicas**; esto es que, el diseño planteado por el consultor para el tratamiento de aguas residuales a través de tanques sépticos y en paralelo, del proyecto Querohuasi, contraviene la norma IS.020; debido a que el caudal de aguas residuales supera los 20 m³/día; asimismo, no cumplen con el contenido mínimo requerido en los términos de referencia.

Los hechos antes expuestos, afectaron el cumplimiento del objetivo¹ del proyecto; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; toda vez que, el planteamiento del componente PTAR contenido en el expediente técnico, no se formuló de acuerdo a las normativas técnicas.

¹ El cual, es contar con un **eficiente servicio de agua potable y alcantarillado** en la comunidad de Querohuasi; contemplado en la página 4 del Resumen Ejecutivo del expediente técnico del proyecto Querohuasi, extraído de la página web: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/105846>.

Los hechos narrados en el párrafo precedente se detallan a continuación:

Con relación a las actuaciones previas para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi.

Mediante la nota de pedido n.° 0048585 de 28 de junio de 2019 visada por el gerente de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos en calidad de área solicitante² (**Apéndice n.° 3**) la cual contenía los TDR (**Apéndice n.° 3**); se requirió la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi; formalizada a través de la orden de servicio n.° 229-2019 de 29 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 4**), mediante la cual la EPS contrató los servicios del consultor Ferli Palomino Villena; sin embargo, dicho servicio habría sido incumplido conforme al informe n.° 295-2020-LVA-OFP-EP-SEDACUSCO S.A. de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), emitido por el jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos³, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, quien recomendó dejar sin efecto la referida orden de servicio y solicitó la contratación de otro profesional para la formulación del expediente técnico en mención.

Es así como, el gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Mosqueira Lovón, mediante informe n.° 239-2020-GIP-EP-SEDACUSCO S.A. de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), solicitó a la Gerencia General autorizar la contratación de un nuevo consultor, bajo este contexto, la Gerencia General en su proveído de 7 de setiembre de 2020⁴, dirigido a la Gerencia de Administración señaló, "Dejar sin efecto la orden de servicio, indicada, y seleccionar otro consultor"; es así que, esta última Gerencia mediante proveído de 7 de setiembre de 2020⁵, lo derivó a la Oficina de Logística y Servicios para su "Acción necesaria e iniciar proceso de selección de consultor".

Ahora bien, en los citados TDR (**Apéndice n.° 3**) utilizados por el gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos para la contratación de un nuevo servicio de consultoría, **sólo se describió el perfil del consultor más no del personal calificado**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1

NUMERAL 5.3.2 "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL", DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

5.3.2 Capacidad Técnica y Profesional			
<ul style="list-style-type: none"> Requisitos del Consultor <p>Para la prestación del servicio correspondiente a la elaboración del estudio, el Consultor utilizara el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. En estos casos, el Consultor deberá proponer a la Gerencia de Ingeniería con tres (3) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Perfil del Consultor y de su personal <p>El Consultor debe estar titulado y habilitado, deberá estar conformado como mínimo por:</p>			
N°	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional Específica
1	Ingeniero Civil o Sanitario	Especialista en elaboración de expedientes técnicos en el sector saneamiento	2 años

Fuente: TDR (**Apéndice n.° 3**) para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Querohuasi".

Conforme se observa en la imagen anterior, se advierte que en los TDR (**Apéndice n.° 3**) se precisó que el consultor debía ser "ingeniero civil o sanitario", con el perfil de "Especialista en elaboración de expedientes técnicos en el sector saneamiento" y con experiencia profesional específica de dos (2) años; al respecto, conforme a lo precisado en el informe técnico n.° 001-2024-CGR/SCE-QUEROHUASI-HJEH



² Conforme se desprende del referido documento el cual cuenta con el visto bueno impreso del Gerente de Ingeniería y Proyectos.

³ Área que depende orgánicamente de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (área usuaria).

⁴ Consignado en el informe n.° 239-2020-GIP-EP-SEDACUSCO S.A. de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**).

⁵ Consignado en el informe n.° 239-2020-GIP-EP-SEDACUSCO S.A. de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**).

de 3 de mayo de 2024⁶ (**Apéndice n.º 7**), el expediente técnico a ser elaborado, "(...) incluía sistemas de agua y tratamiento de aguas residuales, el cual contemplaba una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), este debió ser elaborado por un ingeniero sanitario, conforme lo indica el ítem 5.1.5 del capítulo 5. Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos de la NORMA OS.090 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES⁷, que señala: "(...) Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser **elaborado por un ingeniero sanitario** colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad (...)".

En tal sentido, correspondía al gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Mosqueira Lovón, (área usuaria responsable del requerimiento), cautele que los TDR (**Apéndice n.º 3**), con los cuales solicitó la autorización para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi, contenga las características y/o requisitos funcionales; como es el perfil y/o requisitos del personal calificado relevantes, para cumplir la finalidad pública de la contratación; empero, se gestionó la contratación sin considerar la descripción del perfil y/o requisitos del personal calificado.

Seguidamente, durante la fase de selección la Especialista en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios, licenciada Yanina Goretta Chacón Huerta, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), cotizó únicamente⁸ al proveedor Henry Pérez Villafuerte, mediante la solicitud de cotización n.º 187-2020-EPS.SEDACUSCO.SA (**Apéndice n.º 8**); al respecto, la citada servidora obtuvo la cotización de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) suscrita por el referido proveedor por S/ 24 000,00; la misma que se consignó en el cuadro comparativo "Estudio de Mercado" (**Apéndice n.º 10**), conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CUADRO DE ESTUDIO DE MERCADO

ESTUDIO DE MERCADO						
Dependencia : LOGÍSTICA Y SERVICIOS						
REFERENCIA: NOTA DE PEDIDO 2010426						
				HENRY PEREZ VILLAFUERTE		
N°	DESCRIPCION	CANT	UND	UNIT	TOTAL	
01	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LOS SECTORES DE SESENCALLA Y PUCA PUCA, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHI-CUSCO"	1	SERV	S/ 24.000,00	S/	24.000,00
PROVEEDOR		MONTO ADJUDICADO		JUSTIFICACION		
HENRY PEREZ VILLAFUERTE		S/. 24.000,00		Proveedor cumple con los Terminos de Referencia y por necesidad inmediata de atención por parte de la usuaria.		
PLAZO DE PRESTACION 45 DIAS CALENDARIO						

Fuente: Orden de servicio n.º 158-2020 y anexos que sustentaron la contratación⁹ (**Apéndice n.º 11**).

Cabe precisar que, dicha cotización remitida por el proveedor Henry Pérez Villafuerte, no contó con el sustento referido al cumplimiento del perfil y/o requisitos que debía poseer el consultor establecidos en

⁶ Elaborado por el especialista de la Comisión de Control, ingeniero Henry Joel Encalada Huacac.
⁷ Aprobada mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por D.S. N° 022-2009-VIVIENDA.
⁸ Pese a que, según los literales a y b del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019, "(...) Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores." Asimismo, prevé la "Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva", respectivamente.
⁹ Alcanzada por la Gerencia General mediante oficio n.º 018-2024-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 11**).

los TDR (**Apéndice n.º 3**); es decir, la Especialista en Adquisiciones, licenciada Yanina Goretta Chacón Huerta, no contó con los documentos que le permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los TDR (**Apéndice n.º 3**), referidas a la especialidad en elaboración de expedientes técnicos en el sector saneamiento y contar con dos (2) años de experiencia profesional específica, para su respectiva contratación; pese a que, tenía como función principal "*GESTIONAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VERIFICAR QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN EL TIEMPO ESTABLECIDO*"¹⁰.

No obstante, mediante la orden de servicio n.º 158-2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), elaborado y suscrito por la Especialista en Adquisiciones, licenciada Yanina Goretta Chacón Huerta, se formalizó la contratación del ingeniero Henry Pérez Villafuerte, en adelante, "el consultor", por S/ 24 000,00 cuyo plazo para la ejecución del servicio era de **30 días calendarios¹¹ a partir de la emisión de la orden de servicio**; el cual, fue notificado al consultor mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

De la prestación del servicio de consultoría, conformidad, revisión, aprobación y pago del expediente técnico del proyecto Querohuasi.

En atención a la orden de servicio n.º 158-2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el consultor, mediante carta n.º 010-2020-HPV/SEDACUSCO de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), recepcionado el 27 de noviembre de 2020 por trámite documentario de la EPS, **entregó el expediente técnico** del proyecto Querohuasi.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo al numeral 5.6 de los TDR (**Apéndice n.º 3**), se estableció que el plazo de ejecución del servicio de consultoría sería de **30 días calendarios** a partir de la emisión de la orden de servicio; cuyo plazo de entrega culminaría el **4 de noviembre de 2020**; no obstante, se verificó que el consultor fue notificado con la orden de servicio n.º 158-2020 el 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); lo cual, conforme lo establecido en el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹², el inicio del cómputo del plazo es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.

En tal sentido, el plazo para la ejecución del servicio sería computado a partir **del 15 de octubre de 2020**, hasta el **13 de noviembre de 2020**; sin embargo, conforme se advierte del cargo de recepción por trámite documentario de la EPS – *de 27 de noviembre de 2020*, el consultor entregó el expediente técnico del proyecto Querohuasi **14 días calendarios después de haberse vencido el plazo**.

Luego que, el consultor entregara a la EPS el expediente técnico del proyecto Querohuasi, el jefe de la oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, mediante informe n.º 491-2020-OFPP-GIP de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), remitió al gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Mosqueira Lovón, el referido expediente técnico para efectos de su "*revisión y aprobación por parte de la Comisión Técnica*"; sobre el particular, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución n.º 308-2019-GG-EPS SEDACUSCO S.A. de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la Comisión Técnica fue designada para **revisar y evaluar** los expedientes técnicos, más no, para aprobar dichos expedientes.

Empero, antes de que, la Comisión Técnica revisara y evaluara el expediente técnico del proyecto Querohuasi, el jefe de la oficina de Formulación y Planificación de Proyectos¹³, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, mediante el informe n.º 577-2020-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre de



¹⁰ Establecida en el Manual de Perfil y Descripción de Puestos aprobado mediante Resolución n.º 418-2017-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2017.

¹¹ Conforme se estableció en el numeral 5.6 "*Lugar y plazo de la prestación de la Consultoría*" de los TDR (**Apéndice n.º 3**).

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

¹³ Área que depende orgánicamente de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (área usuaria).

2020 (**Apéndice n.º 16**) **otorgó la conformidad** por el servicio de consultoría – *elaboración de expediente técnico de proyecto “Querohuasi”*–; precisando lo siguiente:

“(…)

*Me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia 1), mediante el cual el Ing. Henry Perez Villafuerte solicita el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado comunidad campesina de Querohuasi, Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco”, **el mismo que a tiempo fue derivado a la comisión técnica para su respectiva aprobación** como se detalla en el informe en referencia 2).*

*En virtud a lo señalado, **y estando conforme el Expediente Técnico**, corresponde hacer efectiva la autorización de pago del recibo por honorarios E001-46, **por el monto de Veinticuatro mil con 00/100 (S/ 24,000.00)**” (Sic) (Énfasis agregado)*

Sobre el particular, es de señalar que a la fecha de emisión del informe de conformidad (**Apéndice n.º 16**) por parte del jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, el expediente técnico del proyecto Querohuasi **aún no contaba con la revisión del Comité Técnico**; así como, **tampoco contaba con la opinión técnica definitiva por parte del citado servidor**, conforme lo establecía los artículos 10 y 11 de la Directiva n.º 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A. “Directiva que regula la Formulación de los expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obras de la EPS SEDACUSCO S.A.”, aprobada mediante Resolución n.º 083-2020-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 20 de mayo de 2020, en adelante “Directiva”; las cuales, establecen:

“Artículo 10º

La Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos es la que se encarga de emitir opinión técnica definitiva respecto a los Expedientes técnicos puestos a su consideración (...).

Artículo 11º

La Gerencia de Ingeniería y Proyectos, encarga la evaluación de los Expedientes Técnicos a la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, quien deberá emitir opinión técnica definitiva respecto del expediente en revisión (...)”

Además, es de resaltar que, pese a que el consultor entregó el expediente fuera del plazo establecido, es decir, 14 días después de vencido el plazo, el jefe de la oficina de Formulación y Planificación de Proyectos¹⁴, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, no advirtió dicha demora a la oficina de Logística y Servicios para el cálculo de las penalidades correspondientes.

De igual forma, el gerente (e) de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Mosqueira Lovón, mediante memorándum n.º 785-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 17**), **concedió la conformidad**¹⁵ por el servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto Querohuasi, conforme se visualiza en el tenor del asunto que precisa, **“Conformidad por la Elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado comunidad campesina de Querohuasi, Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco” – Ing. Henry Pérez Villafuerte”**; asimismo, el citado funcionario solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas **disponer el pago correspondiente por el mencionado servicio de consultoría**, precisando lo siguiente:

“(…) mediante documento de la referencia 1), el Jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos otorga conformidad al Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y

¹⁴ A quien, de acuerdo a los numerales 5.5 y 5.13 de los TDR (**Apéndice n.º 3**), le correspondía la coordinación y supervisión del estudio. Así como verificar el avance y cumplimiento de las metas, a fin de cumplir con los plazos establecidos.

¹⁵ De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 “Medidas de control” de los TDR (**Apéndice n.º 3**), la prevé lo siguiente: “(…) la recepción y conformidad de los informes y/o productos del consultor recae en el Gerente de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la EPS. SEDACUSCO S.A. (...)”

Alcantarillado comunidad campesina de Querohuasi, Distrito de Andahuayllillas, Provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco", el mismo que fue derivado a comisión técnica para su respectiva aprobación como se detalla en el documento de la referencia 2), solicitado por el Ing. Henry Pérez Villafuerte.

Por lo que, agradeceré a usted, **disponer el pago correspondiente**, para cuyo efecto adjunto al presente, Recibo por Honorarios E001-46, de Pérez Villafuerte, **por el monto de Veinticuatro mil con 00/100 Soles (S/ 24,000.00)**, de igual modo se adjunta, copia de orden de Servicio N° 158-2020, carta N° 010-2020-HPV/SEDACUSCO donde figura entrega de expediente, (...)" (Énfasis agregado)

Sobre el particular, cabe resaltar que a la fecha del otorgamiento de la conformidad a través del memorándum n.º 785-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 17**), emitido por el gerente (e) de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Mosqueira Lovón, el expediente técnico del proyecto Querohuasi, **aún no contaba con la revisión y evaluación por parte del Comité Técnico**; el cual, estaba presidido por el citado gerente (e); asimismo, **no contaba con la opinión técnica definitiva por parte del jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos**, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú; aunado a ello, el mencionado gerente (e) quien se desempeñó como área usuaria tampoco comunicó dicha demora a la Oficina de Logística y Servicios para el cálculo de las penalidades por la demora en la ejecución de prestación del servicio, conforme se advierte de la conformidad otorgada (**Apéndice n.º 17**) en el que indica que se efectúe el pago por S/ 24 000,00.

Con relación a las penalidades aplicables al consultor; cabe precisar que, en mérito a lo establecido en el numeral 5.2 *Obligaciones del Consultor*, contenido en los TDR (**Apéndice n.º 3**), se estableció lo siguiente:

(...)

✓ El Consultor, se compromete a atender oportunamente el estudio siendo pasible de las penalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en caso de incumplimiento.

(...)

Al respecto, en atención a lo antes descrito, la Comisión de Control procedió a realizar el cálculo de penalidades no aplicadas al consultor¹⁶; obteniendo un monto de S/ 2 800,00¹⁷; sobre el particular, el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%). En tal sentido, siendo el monto de la orden de servicio n.º 158-2020 (**Apéndice n.º 11**) por S/ 24 000,00, el 10% aplicable es de S/ 2 400,00, monto que no fue cobrado por la EPS.

Posterior, al otorgamiento de la conformidad y solicitud de pago por S/ 24 000,00 efectuado por el gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Mosqueira Lovón (área usuaria), y jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, ingeniero Lionel Villafuerte Aramburú, se verificó que la Comisión Técnica mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 012-2020 Comisión Técnica de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), respecto del proyecto Querohuasi, emitió el dictamen único de "OBSERVADO".

A pesar de ello, según el comprobante diario de operaciones bancarias n.º 211200015 de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la EPS pagó por el servicio de consultoría por la formulación del referido expediente técnico; el mismo que, tenía la condición de OBSERVADO; y además, **no se encontraba aprobado** conforme se estableció el numeral 5.8 de los TDR (**Apéndice n.º 3**); la cual precisa que: "El pago se efectuará una vez otorgada el respectivo informe de conformidad y aprobación del documento

¹⁶ Cuyo cálculo se efectuó en razón a lo establecido en el artículo 162°. *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

¹⁷ Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ $0.10 \times 24\,000.00 = \text{S/ } 2\,800.00$
F x plazo vigente en días 0.40×30

final (expediente técnico)"; cabe señalar que, la aprobación del expediente técnico recaía en la Gerencia General, ello de acuerdo con lo prescrito en el artículo 12 de la Directiva.

En resumen, el área usuaria representado por el gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, otorgaron la conformidad por el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi; además, gestionaron el pago por el referido servicio; a pesar que, el citado expediente técnico **no contaba** con la revisión y evaluación por parte de la Comisión Técnica; así como, con la opinión técnica definitiva por parte de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos; quienes además omitieron comunicar a la Oficina de Logística y Servicios la demora en la prestación del servicio para la aplicación de penalidades y el cobro correspondiente; aunado a ello, el expediente técnico (estudio definitivo) para efectos del pago no contaba con la respectiva aprobación por parte del órgano competente (Gerencia General).

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 12 de la Directiva, la Gerencia General mediante Resolución n.º 034-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), aprobó el expediente técnico del proyecto Querohuasi, con un presupuesto de S/ 2'453 640,88. No obstante, durante la ejecución física del proyecto, la citada resolución fue declarada nula a través de la Resolución n.º 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**); la cual estuvo sustentada entre otros documentos por el informe n.º 349-2021-OFPP-GIP-EPS SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2021¹⁸ (**Apéndice n.º 22**), emitida por el jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, quien señaló que se modificó el presupuesto de la obra, debido a que en el replanteo topográfico las curvas de nivel no coincidían con la realidad y por ende las redes de agua potable no se podían ubicar; así mismo, precisó que se incluyó entre otros, en gastos generales del proyecto.

Asimismo, mediante la citada resolución n.º 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 21**), se aprobó por segunda vez el expediente técnico del proyecto Querohuasi (**Apéndice n.º 21**), con un presupuesto ascendente a S/ 2 721 739,67, con Código Único de Inversiones n.º 2494983.

De la inobservancia del contenido mínimo y deficiencias técnicas en el expediente técnico

Empero, a que la EPS efectuó el pago al consultor, por la elaboración del expediente técnico del proyecto Querohuasi (**Apéndice n.º 19**), el cual fue aprobado mediante las Resoluciones n.os 034-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A.¹⁹ (**Apéndice n.º 20**) y 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 21**) de 5 de febrero de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, se verificó a través del informe técnico n.º 001-2024-CGR/SCE-QUEROHUASI-HJEH de 3 de mayo de 2024²⁰ (**Apéndice n.º 7**) lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El expediente en mención fue aprobado sin observar parte del contenido mínimo detallado en los términos de referencia y en la Directiva n.º 002-2020-EPS SEDACUSCO S.A.; lo cual, no fue advertido por la Comisión Técnica durante la revisión y evaluación, así como, por el área usuaria; correspondiente a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, previa a la emisión de la conformidad.
2. El expediente técnico presenta inconsistencias en las partidas detalladas en las especificaciones técnicas y el presupuesto, tales como: la numeración de los ítems de las partidas no guarda relación entre dichos documentos, existen partidas descritas en las especificaciones técnicas que no aparece en el presupuesto, y la partida de "Accesorios de la red de agua" es presupuestada en forma global, pero identificada con distinta numeración en las especificaciones técnicas.

¹⁸ Citada en la parte considerativa de la Resolución n.º 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A (**Apéndice n.º 21**).

¹⁹ Declarada nula mediante resolución n.º 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

²⁰ Suscrito por el ingeniero civil Henry Joel Encalada Huacac, integrante de la Comisión de Control.

3. El expediente técnico presenta un diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), elaborado y suscrito únicamente por el ingeniero civil Henry Pérez Villafuerte, el mismo que debió ser elaborado por un ingeniero sanitario, conforme lo establece la "Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", así como, lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural". Además, también debió considerar la participación de un ingeniero electricista para el planteamiento de las instalaciones eléctricas.
4. Sobre el diseño de la PTAR, se observa que el planteamiento realizado por el consultor no estuvo técnicamente sustentado; dado que, se basó en criterios de la norma IS.020 Tanque Séptico. Cabe señalar que la norma técnica IS.020 prohíbe el uso de tanques sépticos para una caudal superior a los 20 m³/día, así como uso de tanques sépticos en paralelo; en tal sentido, y habiendo observado que el expediente técnico presenta un caudal promedio de aguas residuales de 66.55 m³/día y planteo el uso de 8 biodigestores en forma paralela; se advierte que, el planteamiento propuesto incumplió con lo indicado en la norma IS 020, resultando inviable su ejecución. Adicionalmente, se advierte que el diseño de la PTAR considero dos alternativas de solución (campos de percolación y pozos de absorción) para el tratamiento del efluente, sin contar con pruebas de percolación, los cuales son sustento para el diseño y dimensionamiento de dichas estructuras, inobservando la normativa respectiva.

Por lo que, se advierte que el planteamiento realizado por el consultor Henry Pérez Villafuerte no está técnicamente sustentado, al haber considerado un caudal de diseño superior a los 20m³/día; debió considerar criterios de la norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

De las conclusiones contenidas en el informe técnico n.º 001-2024-CGR/SCE-QUEROHUASI-HJEH de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 7**), se advierte que el expediente técnico aprobado mediante Resolución n.º 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 21**), no cumplió con el contenido mínimo detallado en los TDR (**Apéndice n.º 3**) y en la Directiva; además, presenta **errores conceptuales de diseño e inobservancias al Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que, el expediente técnico resulta inviable desde el punto de vista técnico.**

Hechos, que no fueron advertidos por la Comisión Técnica; así como, por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos; siendo que a estos dos últimos les correspondía de acuerdo a sus funciones,²¹ planificar, dirigir y supervisar los estudios; así como, supervisar la formulación de expedientes técnicos definitivos, en concordancia con las normas vigentes²², respectivamente.

La situación descrita, motivó a que la EPS, se vea en la necesidad de modificar el planteamiento del expediente técnico respecto de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales (PTAR) adecuándola a la normatividad vigente, lo que originó que se incurra en contrataciones no programadas.

Contrataciones efectuadas por la EPS no programadas por las deficiencias técnicas advertidas en el expediente técnico del proyecto Querohuasi.

La EPS, a través de la **orden de servicio n.º 182-2021** de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), por S/ 34 000,00²³, contrató el servicio del ingeniero electricista Yvan Pablo Zamalloa Cornejo, para el proyecto Querohuasi, cuyas actividades a desarrollar según los términos de referencia de dicha orden de servicio, eran las siguientes:

"5.2) Actividades:

El especialista realizará las siguientes actividades:

- Revisión del expediente técnico de la obra, compatibilización con otras especialidades, elaboración de informe.
- Elaboración de expediente modificado de acuerdo a compatibilidad

²¹ Según el literal b) del numeral 6.5.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante resolución n.º 048-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020.

²² Según el subnumeral 3 del numeral 6.5.2.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante resolución n.º 048-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020.

²³ Cuyo monto a la fecha sólo se ha pagado S/ 3 400,00, conforme obra en el comprobante de operaciones diarias n.º 211200949 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**).



[Handwritten signatures and initials]

- Elaboración de expediente para el: "Sistema de utilización en media tensión" a presentarse a la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica Electro Sur este SAA, levantamiento de observaciones.
 - Supervisión de media tensión
 - Desarrollo del planteamiento técnico de las partidas de la especialidad en el desarrollo de la obra (elaboración de pedidos de materiales, conformidad de bienes y servicios, visita a la obra cuando sea requerido, elaboración de informes y documentos de gestión de obra).
- (...)

Al respecto, el ingeniero electricista Yvan Pablo Zamalloa Cornejo, mediante informe n.º 002-07/PTAR Q.-SEDACUSCO/2021 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**), concluyó que:

- "- Como resultado de la Revisión del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado Querohuasi del Distrito de Andahuaylillas – Provincia de Quispicanchi – Cusco", se evidencia que no existe la intervención de un Ingeniero Electricista dentro de la elaboración de la parte eléctrica del proyecto y que **no se ha desarrollado el análisis y estudio respectivo para determinar el montaje y suministro de la infraestructura eléctrica necesaria para dotar de energía al proyecto en desarrollo.***
- Al no tener un estudio de la especialidad de Instalaciones eléctricas, la compatibilización se ah resumido en una revisión de la poca información en 01 plano, que además no corresponde o está fuera de las necesidades del proyecto." (Sic) (Énfasis agregado)*

De la información antes descrita, se tiene que, el expediente técnico del proyecto Querohuasi no contó con un análisis y estudio respecto a las instalaciones eléctricas que permita determinar el montaje y suministro de la infraestructura eléctrica para suministrar de energía eléctrica al proyecto y que la información contenida en un plano no corresponde o está fuera de las necesidades del proyecto; lo que conllevó que dicho servicio no se concluya.

De otra parte, la EPS, mediante la **orden de servicio n.º 318-2021** de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), contrató al ingeniero sanitario Guillermo Israel León Suematsu para la prestación del "Servicio de consultoría para la evaluación y propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuaylillas – provincia de Quispicanchi departamento de Cusco", por S/ 2,800²⁴, quien en su "Informe Técnico 2021" de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**); señaló entre sus conclusiones lo siguiente:

(...)

5. Conclusiones y recomendaciones

- 5.1. La PTAR desarrollada en el Expediente Técnico tiene errores conceptuales de diseño, es inadecuado y no cumple con la normatividad vigente.
 - 5.2. La PTAR desarrollada es inviable desde el punto de vista técnico y debe ser reformulada.
 - 5.3. Se han definido criterios de diseño para la reformulación de la PTAR. Con base en estos criterios se ha establecido bases de diseño.
- (...)"

Al respecto, conforme se advierte de las conclusiones antes señaladas, la EPS se vio en la necesidad de reformular la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del expediente técnico del proyecto Querohuasi, adecuándola a la normatividad vigente respecto del diseño de PTAR.

Es así como, mediante el procedimiento de selección n.º AS-049-2022-EPS SEDACUSCO S.A., para la contratación del "Servicio de consultoría de obra: elaboración de expedientes técnicos de las prestaciones adicionales para la PTAR obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado, comunidad de Querohuasi y Secsencalla y Puca Puca", la EPS suscribió el **contrato n.º 111-2023-GG-EPSSDACUSCO S.A.** de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**), con el consultor



²⁴ Monto que ha sido pagado por la EPS, según el comprobante diario de operaciones bancarias n.º 221200377 de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 24**).

César Edwin Guerra Ramos; por S/ 224 878,50, debiendo precisar que al 24 de abril de 2024²⁵, la EPS pagó S/ 67 463,55 según el comprobante diario de operaciones bancarias n.° 231201650 de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25).

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Norma Técnica IS.020 Tanques Sépticos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2006 y modificatorias.**

"6.4. DIMENSIONES

6.4.9 Ningún tanque séptico se diseñará para un caudal superior a los 20 m³/día. Cuando el volumen de líquidos a tratar en un día sea superior a los 20 m³ se buscará otra solución. No se permitirá para estas condiciones el uso de tanques sépticos en paralelo."

- **Norma Técnica OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2006 y modificatorias.**

"5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1 ASPECTOS GENERALES

(...)

5.1.5 (...)

Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

(...)

5.3 TRATAMIENTO PRELIMINAR

Las unidades de tratamiento preliminar que se puede utilizar en el tratamiento de aguas residuales municipales son las cribas y los desarenadores."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

²⁵ Alcanzado a la Comisión de Control con el informe n.° 115-2024-OFCE-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de 24 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 26).



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

- Directiva n.º 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A. "Directiva que regula la formulación de los expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obras de la EPS SEDACUSCO S.A.", aprobada mediante Resolución n.º 083-2020-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 20 de mayo de 2020.

Artículo 10.-

La Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos es la que se encarga de emitir opinión técnica definitiva respecto a los Expedientes técnicos puestos a su consideración, los mismos que deberán reunir los requisitos formales, normativos y técnicos suficientes para ser aprobados.

Artículo 11.-

La Gerencia de Ingeniería y Proyectos, encarga la evaluación de los Expedientes Técnicos a la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, quien deberá emitir opinión técnica respecto del expediente en revisión. En caso de tener opinión favorable remitirá a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, instancia que poner el Expediente Técnico a consideración de la Gerencia General de la Empresa, con el visto bueno del jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, para la Aprobación Resolutiva del Expediente Técnico."

- Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto de Querohuasi.

(...)

5.3 Requisitos del proveedor y/o el personal

(...)

5.3.2 Capacidad Técnica y Profesional

- **Requisitos del Consultor**

Para la prestación del servicio correspondiente a la elaboración del estudio, el Consultor utilizara el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. En estos casos, el Consultor deberá proponer a la Gerencia de Ingeniería con tres (3) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.

Perfil del Consultor y de su personal

El Consultor debe estar titulado y habilitado, deberá estar conformado como mínimo por:



N°	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional Específica
1	Ingeniero Civil o Sanitario	Especialista en elaboración de expedientes técnicos en el sector saneamiento	2 años

(...)

5.5 Medidas de Control

La coordinación y supervisión del Estudio estará a cargo de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la EPS SEDACUSCO S.A. a través de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos.

En este caso, la supervisión directa del Estudio, la conformación de la Contraparte Técnica, la recepción y conformidad de los informes y/o productos del consultor recae en el Gerente de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la EPS. SEDACUSCO S.A. (...)

5.6 Lugar y plazo de la prestación de la consultoría

(...)

- ✓ El plazo para la ejecución del servicio será de **treinta días calendario** a partir de la emisión de la orden de servicio.
- ✓ Se deberá considerar los siguientes plazos:

Descripción	Plazo
Entrega del Plan de Trabajo	A 03 días calendario de la firma de la Orden de Servicio
Entrega del Expediente Técnico	A 30 días calendario de la firma de la Orden de Servicio

(...)"

5.7 Resultados esperados

Para el desarrollo del servicio de Consultoría se requiere que el Consultor presente el expediente técnico, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la firma del contrato u orden de servicio (...).

El expediente deberá contener como mínimo lo siguiente:

CONTENIDO MÍNIMO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ITEM	DESCRIPCION
(...)	
3.3	Diseño y Calculo Estructural
(...)	
12	PLANOS
(...)	
12.3	Plano de ámbito de influencia del proyecto
(...)	
	Sistema de Abastecimiento de Agua Potable
(...)	
12.7	Plano general del sistema existente
(...)	
12.13	Plano de conexión domiciliaria
	Sistema de Redes de Agua Residuales



(...)	
12.14	Plano general del sistema existente
(...)	
12.19	Plano de conexiones domiciliarias de alcantarillado
(...)	
	Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)
12.21	Plano de ubicación de la PTAR
(...)	
12.23	Plano de perfil hidráulico de la PTAR
(...)	
12.25	Plano de instalaciones eléctricas y electromecánicas
13	ESTUDIOS BASICOS
(...)	
13.2	Estudio de mecánica de suelos
(...)	
13.4	Otros
14	ANEXOS
14.1	Manual de Operaciones y Mantenimiento
(...)	
(...)	

5.10 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)"

5.13 Supervisión y Seguimiento

Para cada uno de los estudios y/o actividades se considera mecanismos de supervisión con los cuales se pueda verificar el avance y cumplimiento de las metas, a fin de cumplir con los plazos establecidos; para la supervisión de dichas actividades se tendrán un responsable de la Gerencia de Ingeniería de la EPS. SEDACUSCO, el cual deberá monitorear el avance, a fin de tomar las acciones correspondientes para su cumplimiento en las fechas programadas.

Los hechos descritos se debieron a las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos de la EPS; tal es, el gerente (e) de Ingeniería y Proyectos, quien inobservó sus deberes funcionales al intervenir en la canalización del requerimiento, sin ejercer un control técnico sobre el contenido de los TDR; asimismo, durante la fase de selección para la contratación del servicio, la Especialista en Adquisiciones cotizó únicamente al proveedor Henry Pérez Villafuerte, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido en los TDR; pese a ello, se le adjudicó el servicio; además, el citado gerente, conjuntamente con el jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, gestionaron la aprobación del expediente técnico inobservando el contenido mínimo requerido en los TDR y normativas técnicas n.º OS.090 e IS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones; finalmente, otorgaron la conformidad y gestionaron el pago sin comunicar al área correspondiente para la aplicación de penalidades por mora. Lo que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Yanina Goretta Chacón Huerta y Lionel Villafuerte Aramburú, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, los mismos que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 28** del Informe de Control específico.



De otro lado, Carlos Alberto Mosqueira Lovón presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 28**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; ello, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Mosqueira Lovón**, identificado con DNI n.º 23874004, gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la EPS, por el periodo de 4 de setiembre de 2020 al 5 de enero de 2021²⁶, se le comunicó el pliego de hechos a través de Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), notificado electrónicamente el 13 de mayo de 2024, según cargo de Notificación Electrónica de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**) quien presentó sus comentarios mediante documento s/n de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones expuestos por **Carlos Alberto Mosqueira Lovón**, respecto a su participación como gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, quien viabilizó la contratación del consultor para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi, sin advertir que en los TDR, solo se describió el perfil del consultor, más no del personal calificado; no obstante a ello, solicitó a la Gerencia General, autorización para la contratación de un nuevo consultor para la elaboración de dicho expediente; luego, en su condición de Presidente del Comité Técnico evaluó y revisó el citado expediente; seguidamente, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, concedió la conformidad y gestionó el pago por el servicio de consultoría por S/ 24 000,00, sin comunicar al área correspondiente la demora en la entrega del expediente técnico, para la aplicación de penalidades correspondientes; finalmente, gestionó la aprobación del citado expediente mediante acto resolutivo; a pesar que, el mismo, no cumplía con el contenido mínimo requerido en los TDR; asimismo, presentaba serias deficiencias técnicas y errores conceptuales de diseño.

De todos los hechos señalados, **Carlos Alberto Mosqueira Lovón**, precisó, que no viabilizó la contratación del consultor para la formulación del expediente técnico, y que no fue área usuaria; asimismo, precisó que, la actuación para la conformidad y pago, se inicia en el área usuaria, siendo la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, la que habría sido responsable de la elaboración de los términos de referencia; no obstante, dicha responsabilidad también recaía en el citado funcionario de acuerdo a sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la EPS y TDR.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **Carlos Alberto Mosqueira Lovón**, cuya evaluación *-en extenso-* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 28** no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (área usuaria)

- Por haber gestionado la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi, mediante el informe n.º 239-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de setiembre de 2020, al cual adjuntó, entre otros documentos, los términos de referencia (TDR) que contenían la especificaciones y condiciones para la contratación del mencionado servicio; no obstante, en el referido TDR no se describió el perfil del personal calificado; a pesar que, de acuerdo a los TDR, el expediente técnico a ser elaborado, comprendía los sistemas de abastecimiento de agua potable, redes de aguas residuales y planta de tratamiento de aguas residuales; los cuales, conforme al segundo párrafo del numeral 5.1.5 de la

²⁶ Según las resoluciones n.ºs 240-2019-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 16 de julio de 2018 y 024-2021-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

norma OS.090 debieron ser elaborados y autorizados por un ingeniero sanitario, en coordinación con otros profesionales de otras especialidades.

- Igualmente, por haber otorgado la conformidad y gestionado el pago por el referido servicio de consultoría, mediante el memorándum n.º 785-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre 2020; a pesar que, el expediente técnico no contaba con la revisión y aprobación por parte del Comité Técnico, ni con la opinión técnica definitiva de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos; aunado a ello, el expediente en mención, no cumplía con el contenido mínimo establecido en los TDR y Directiva n.º 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A.; además, presentaba errores conceptuales de diseño e inobservancias al Reglamento Nacional de Edificaciones; cuyo planteamiento respecto del componente PTAR resultó inviable desde el punto de vista técnico y legal²⁷; esto es que, el diseño planteado por el consultor para el tratamiento de aguas residuales a través de tanques sépticos y en paralelo, para un caudal promedio de diseño de 66.55 m³/día, contraviene el literal j) del artículo 8 de la norma IS.020; quien además omitió comunicar a la Oficina de Logística y Servicios la demora en la prestación del servicio para la aplicación de penalidades y el cobro correspondiente.

Actuaciones que incumplieron, el segundo párrafo del numeral 5.1.5 de la norma OS.090 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2006 y modificatorias, respecto a las dispaciones específicas para diseños definitivos que precisa "(...) *todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.* Asimismo, inobservó el subnumeral 6.4.9 de la Norma Técnica IS.020²⁸ "Tanques Sépticos", la cual prevé que, "*Ningún tanque séptico se diseñará para un caudal superior a los 20 m³/día. Cuando el volumen de líquidos a tratar en un día sea superior a los 20 m³ se buscará otra solución. No se permitirá para estas condiciones el uso de tanques sépticos en paralelo.*".

Asimismo, inobservó los numerales 5.6, 5.7 y 5.10 de los TDR para la contratación del servicio de consultoría; los cuales, están vinculados al plazo de la prestación de la consultoría, al contenido mínimo del expediente técnico y aplicación de penalidades.

Además que, transgredió el artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de las prestación" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que prescribe, "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...):*". Por otra parte, el incumplimiento de su deber funcional previsto en el subnumeral 8 del literal D. del numeral 6.5.2 Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.º 048-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020, la cual establece "***Dirigir y controlar la elaboración de los presupuestos de los estudios, proyectos y obras; así como los términos de referencia para la contratación de servicios de terceros***" (Énfasis agregado).

Actuaciones que reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando*



²⁷ Advertido por el especialista contratado por la EPS SEDACUSCO S.A., ingeniero sanitario Guillermo León Suematsu, en su "Informe Técnico 2021" de 4 de noviembre de 2021 y por el especialista de la Comisión de Control, ingeniero civil Henry J. Encalada Huacac, en el Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/SCE-EPS SEDACUSCO S.A.-QUEROHUASI-HJEH de 3 de mayo de 2024.

²⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2006 y modificatorias.

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”.

2. **Lionel Villafuerte Aramburú**, identificado con DNI n.º 23926432, jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, por el periodo de 28 de agosto de 2020 al 5 de enero de 2021²⁹, se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), notificado el 13 de mayo de 2024 según cargo de Notificación Electrónica de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**) quien presentó sus comentarios mediante el informe n.º 004-2024-OSO-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones expuestos por **Lionel Villafuerte Aramburú**, respecto a su participación como jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, quien otorgó la conformidad por el servicio de consultoría de formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi; pese a que, el expediente técnico no contaba con la revisión y aprobación por parte del Comité Técnico, y sin haber emitido opinión técnica definitiva; aunado a ello, el expediente en mención, no cumplía con el contenido mínimo detallado en los TDR y Directiva n.º 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A.; asimismo, presentaba errores conceptuales de diseño e inobservancias al Reglamento Nacional de Edificaciones; cuyo planteamiento respecto del componente PTAR resultó inviable desde el punto de vista técnico y legal³⁰; además, no advirtió al área correspondiente de la EPS la demora en la prestación del servicio para el cálculo de las penalidades³¹.

De todos los hechos señalados, **Lionel Villafuerte Aramburú**, precisó, que el expediente técnico no solo comprende la planta de tratamiento de aguas residuales, y que por ello no se puede generalizar todo el expediente; sobre el particular, la Comisión de Control señaló en la sumilla y condición del Pliego que las irregularidades del expediente técnico son respecto al componente de la PTAR; asimismo, añadió que el expediente técnico, comprendía los sistemas de **abastecimiento de agua potable, redes de aguas residuales y planta de tratamiento de aguas residuales**; los cuales, debieron ser elaborados y autorizados por un ingeniero sanitario, en coordinación con otros profesionales de otras especialidades; asimismo, el citado servidor hizo referencia al plazo para la entrega del expediente técnico, respecto del cual considera que hay una interpretación muy teórica por parte de la Comisión; al respecto, el expediente técnico fue entregado a la EPS 14 días calendarios después de haberse vencido el plazo, lo cual, dicho plazo no está vinculado con la revisión del expediente ni con el levantamiento de observaciones, sino con el plazo de la prestación, en sí misma. De otra parte, el servidor no presentó sus comentarios respecto al otorgamiento de conformidad.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **Lionel Villafuerte Aramburú**, cuya evaluación -en extenso- efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 28** no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:



²⁹ Según resoluciones n.ºs 079-2020-GG-EPS SEDACUSCO S.A. de 13 de mayo de 2020 y Resolución n.º 065 -2021-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

³⁰ Advertido por el especialista contratado por la EPS SEDACUSCO S.A., ingeniero sanitario Guillermo León Suematsu, en su “Informe Técnico 2021” de 4 de noviembre de 2021 y por el especialista de la Comisión de Control, ingeniero civil Henry J. Encalada Huacac, en el Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/SCE-EPS SEDACUSCO S.A.-QUEROHUASI-HJEH de 3 de mayo de 2024.

³¹ Toda vez que, de acuerdo a los numerales 5.5 y 5.13 de los TDR, la supervisión de los estudios y/o actividades para el cumplimiento de los plazos previstos, recaía en la Oficina de Formulación y planificación de Proyectos.

- Por haber otorgado la conformidad por el servicio de consultoría de formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi, mediante el informe n.° 577-2020-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre de 2020; pese a que, el expediente técnico no contaba con la revisión y aprobación por parte del Comité Técnico, y sin haber emitido opinión técnica definitiva³²; aunado a ello, el expediente en mención, no cumplía con el contenido mínimo establecido en los TDR y Directiva n.° 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A.; además, presentaba errores conceptuales de diseño e inobservancias al Reglamento Nacional de Edificaciones; cuyo planteamiento respecto del componente PTAR resultó inviable desde el punto de vista técnico y legal³³; esto es que, el diseño planteado por el consultor para el tratamiento de aguas residuales a través de tanques sépticos y en paralelo, para un caudal promedio de diseño de 66.55 m³/día, contraviene el literal j) del artículo 8 de la norma IS.020, la cual resulta inviable desde el punto de vista técnico. Y finalmente, no advirtió área correspondiente de la EPS la demora en la prestación del servicio para el cálculo de las penalidades³⁴.

Actuaciones que inobservaron el subnumeral 6.4.9 de la Norma Técnica IS.020³⁵ "Tanques Sépticos", la cual prevé que, "Ningún tanque séptico se diseñará para un caudal superior a los 20 m³/día. Cuando el volumen de líquidos a tratar en un día sea superior a los 20 m³ se buscará otra solución. No se permitirá para estas condiciones el uso de tanques sépticos en paralelo."; así como, los artículos 10 y 11 de la Directiva n.° 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A. "Directiva que regula la formulación de los expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obras de la EPS SEDACUSCO S.A.", aprobada mediante Resolución n.° 083-2020-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 20 de mayo de 2020; la misma se señala, "La Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos es la que se encarga de emitir opinión técnica definitiva respecto a los Expedientes técnicos puestos a su consideración, los mismos que deberán reunir los requisitos formales, normativos y técnicos suficientes para ser aprobados." Y "La Gerencia de Ingeniería y Proyectos, encarga la evaluación de los Expedientes Técnicos a la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, quien deberá emitir opinión técnica respecto del expediente en revisión. En caso de tener opinión favorable remitirá a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, instancia que poner el Expediente Técnico a consideración de la Gerencia General de la Empresa, con el visto bueno del jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos, para la Aprobación Resolutiva del Expediente Técnico.", respectivamente.

Asimismo, transgredió los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.10 y 5.13 de los TDR para la contratación del servicio de consultoría; los cuales, están vinculados a las medidas de control, plazo de la prestación de la consultoría, al contenido mínimo del expediente técnico, aplicación de penalidades y supervisión y seguimiento de los estudios.

Además que, transgredió el artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de las prestación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que prescribe, "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)". Por otra parte, el incumplimiento de su deber funcional previsto en los subnumerales 3, 9, 11 del literal B. del numeral 6.5.2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.° 048-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020, la cual establece "Supervisar la formulación de expediente técnico definitivo en concordancia con las normas

³² Conforme lo establecía el artículo 10° de la Directiva n.° 002-2020-EPS.SEDACUSCO S.A. aprobada mediante resolución n.° 083-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 20 de mayo de 2020.

³³ Advertido por el especialista contratado por la EPS SEDACUSCO S.A., ingeniero sanitario Guillermo León Suematsu, en su "Informe Técnico 2021" de 4 de noviembre de 2021 y por el especialista de la Comisión de Control, ingeniero civil Henry J. Encalada Huacac, en el Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/SCE-EPS SEDACUSCO S.A.-QUEROHUASI-HJEH de 3 de mayo de 2024.

³⁴ Toda vez que, de acuerdo a los numerales 5.5 y 5.13 de los TDR, la supervisión de los estudios y/o actividades para el cumplimiento de los plazos previstos, recaía en la Oficina de Formulación y planificación de Proyectos.

³⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2006 y modificatorias.

vigentes”, “Aprobar los estudios y proyectos ejecutados por terceros” e “Informar a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, los avances de las metas físicas de ejecución de los estudios”, respectivamente.

Actuaciones que reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: “*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*”.

3. **Yanina Goretta Chacón Huerta**, 43866904, Especialista en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS, por el periodo de 2 de octubre de 2020 al 14 de octubre de 2020³⁶, se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), notificado el 13 de mayo de 2024 según cargo de Notificación Electrónica de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**) quien presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones expuestos por **Yanina Goretta Chacón Huerta**, respecto a su participación como Especialista en Adquisiciones, quien realizó el estudio de mercado con una sola cotización (solicitud de cotización n.° 187-2020-EPS.SEDACUSCO.SA); luego, elaboró la orden de servicio n.° 158-2020 de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se contrató al proveedor Henry Pérez Villafuerte para la prestación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi; pese a que, el citado proveedor en su cotización no alcanzó a la EPS documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil y/o requisitos establecidos en los TDR.

De todos los hechos señalados, Yanina Goretta Chacón Huerta, precisó, que para atender el Pedido n.° 48585 de 5 de julio de 2019, se llevó a cabo dos estudios de mercado, realizadas con las solicitudes de cotización n.° 145 y 187, asimismo, señaló, que no existía un reglamento interno o Directiva alguna, que oriente o regule las contrataciones menores a 8 UIT'S, y no existía parámetros mínimos de cuantas cotizaciones válidas debería tener un Estudio de Mercado antes de emitir una Orden de Servicio, y en relación al contenido de la cotización n.° 187-2020, la administrada comentó que se amparó en el Principio de Presunción de la Veracidad y que si se cuenta con el Curriculum vitae del postor ganador. Sobre el particular, la Comisión de Control, indicó, que los dos estudios de mercado, se realizaron para procesos de contratación diferentes y en periodos distintos; obteniendo únicamente la solicitud de cotización del proveedor Henry Pérez Villafuerte, y no contó con algún otro documento, que describa y sustente la experiencia profesional específica precisado en los TDR.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **Yanina Goretta Chacón Huerta**, cuya evaluación -en extenso- efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 28** no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

³⁶ Según las resoluciones n.°s 274 -2019-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. y 252 -2022-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 12 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 27**).



[Handwritten signatures and initials]

- Por haber realizado el estudio de mercado con una sola cotización³⁷ (solicitud de cotización n.º 187-2020-EPS.SEDACUSCO.SA); efectuada al proveedor Henry Pérez Villafuerte; asimismo, por haber adjudicado al citado proveedor el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi; a pesar que, el mencionado proveedor en su cotización no alcanzó documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil y/o requisitos establecidos en los TDR; es así como, la contratación se formalizó mediante la orden de servicio n.º 158-2020 de 6 de octubre de 2020, la misma que fue elaborada y suscrita por la servidora Yanina Goretta Chacón Huerta.

Actuaciones, que transgredieron el numeral 5.3.2 de los TDR para la contratación del servicio de consultoría; el cual, está vinculado a la capacidad técnica y profesional del consultor. Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Perfil y Descripción de Puestos aprobado mediante Resolución n.º 418-2017-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2017, que establecen como función principal, "Gestionar la adquisición de bienes y servicios de acuerdo al reglamento de adquisiciones y contrataciones del estado y verificar que cumpla con las especificaciones técnicas y en el tiempo establecido."

Actuaciones que reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios de la EPS contrataron el servicio de un consultor para la formulación del expediente técnico, otorgando su conformidad, aprobación y pago sin observar el cumplimiento de normativas técnicas y los términos de referencia, respecto del componente aguas residuales, ocasionando que éste presente deficiencias técnicas en su ejecución, lo cual afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



³⁷ Pese a que, según los literales a y b del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019, "(...) Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores." Asimismo, prevé la "Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva", respectivamente.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Se ha evidenciado la participación activa del consultor **Henry Pérez Villafuerte**, el mismo que, entregó el expediente técnico del proyecto Querohuasi, fuera del plazo establecido, el cual no cumplió con el contenido mínimo requerido en los TDR; asimismo, presentaba serias deficiencias técnicas y errores conceptuales de diseño; esto es que, el diseño planteado por el consultor para el tratamiento de aguas residuales a través de tanques sépticos y en paralelo, para un caudal promedio de diseño de 66.55 m³/día, contraviene la norma IS.020, resultando inviable desde el punto de vista técnico; quien además no incluyó en su propuesta técnica el perfil del personal calificado (ingeniero sanitario) conforme a lo regulado en la norma OS.090; no obstante a todo ello, cobró S/ 24 000,00, por el servicio de consultoría sin que se le aplique la penalidad correspondiente.

V. CONCLUSIÓN

1. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la EPS SEDACUSCO S.A., se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores públicos de la EPS; gestionaron la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto Querohuasi, sin considerar en los términos de referencia (TDR) la descripción del perfil y/o requisitos del personal calificado que conformaría la propuesta del consultor; luego, durante la fase de selección para la contratación del servicio, la Especialista en Adquisiciones cotizó únicamente al proveedor Henry Pérez Villafuerte, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido en los TDR; pese a ello, se le adjudicó el servicio; a la postre, durante la ejecución del servicio, el consultor entregó el expediente técnico fuera del plazo establecido en los TDR; el cual no cumplió con el contenido mínimo requerido en los TDR; y además, presentaba deficiencias técnicas y errores conceptuales de diseño, resultando inviable para su ejecución; situación que no fue advertida durante su revisión y evaluación; transgrediéndose las normativas técnicas aplicables y los TDR; pese a ello, emitieron la conformidad y gestionaron el pago, sin comunicar al área correspondiente la demora en la prestación del servicio para el cálculo de las penalidades; inobservando de este modo sus deberes funcionales establecidos en los instrumentos de gestión de la EPS, lo que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Original de Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2 : Original de Argumentos penales
Apéndice n.º 3 :
 - Copia autenticada de la Nota de pedido n.º 0048585 de 28 de junio de 2019.



- Copia simple de los Términos de referencia, servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado comunidad campesina de Querohuasi, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – departamento del Cusco".
- Apéndice n.° 4** : Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 229-2019 de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 5** : Copia autenticada del Informe n.° 295-2020-LVA-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 28 de agosto de 2020 y anexos en copia simple y copia autenticada.
- Apéndice n.° 6** : Copia autenticada del Informe n.° 239-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 7** : Copia autenticada del Informe técnico n.° 001-2024-CGR/SCE- QUEROHUASI - HJEH de 3 de mayo de 2024 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 8** :
 - Copia simple de la Impresión de correo electrónico de 2 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 187-2020-EPS.SEDACUSCO.SA
- Apéndice n.° 9** : Copia simple de la Solicitud de cotización n.° 187-2020-EPS.SEDACUSCO.SA de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 10** : Copia autenticada del Estudio de Mercado en referencia a la Nota de Pedido n.° 48585.
- Apéndice n.° 11** :
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 158-2020 de 6 de octubre de 2020 y anexos en copia autenticada y copia simple.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 018-2024.GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 12** :
 - Copia simple de la impresión de correo electrónico de 14 de octubre de 2020 y anexo en copia autenticada.
- Apéndice n.° 13** : Copia simple de la Carta n.° 010 - 2020 - HPV/SEDACUSCO. de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 14** : Copia autenticada del Informe n.° 491-2020-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 30 de noviembre de 2020 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 15** : Copia autenticada de la Resolución n.° 308 -2019-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 16** : Copia autenticada del Informe n.° 577-2020-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre de 2020 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 17** : Copia autenticada del Memorándum n.° 785-2020-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 18** : Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria n.° 012-2020 Comisión Técnica de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 19** : Copia autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 211200015 de 5 de enero de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 20** : Copia autenticada de la Resolución n.° 034-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 21** :
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 151-2021-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 25 de junio de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple
 - Copia autenticada del Expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuaylillas – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco", y anexos en copia simple.

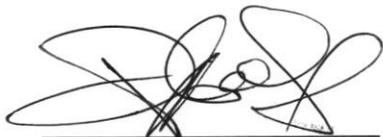


- Apéndice n.° 22** : Copia autenticada del Informe n.° 349-2021-OFPP-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 23** :
 - Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 182-2021 de 9 de junio de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple.
 - Copia simple del Informe n.° 002-07/PTAR Q.- SEDACUSCO/2021 de 5 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Comprobante de operaciones bancarias n.° 211200949 de 26 de julio de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 24** :
 - Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 318-2021 de 21 de octubre de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple.
 - Copia simple del Informe Técnico 2021 de 4 de noviembre de 2021 y anexos en copia simple.
 - Copia autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 221200377 de 24 de febrero de 2022 y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 25** :
 - Copia autenticada del Contrato n.° 111-2023-GG-EPSSDACUSCO S.A. de 22 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 231201650 de 1 de agosto de 2023 y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 26** : Copia autenticada del Informe n.° 115-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de 24 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 27** :
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 240 - 2019-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. 16 de julio de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 024 -2021-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 28 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 079-2020-GG-EPS-SEDACUSCO S.A. de 13 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 065-2021-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 274 -2019-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 12 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 252 -2022-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 21 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 28** :
 - Copia simple de la Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 y copia simple del cargo de notificación de 13 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 y copia simple del cargo de notificación de 13 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/3471-02-002 de 13 de mayo de 2024 y copia simple del cargo de notificación de 13 de mayo de 2024.
 - Copia autenticada del Documento s/n de 27 de mayo de 2024, presentado por Carlos Alberto Mosqueira Lovón, y anexos en copia simple.
 - Copia autenticada del Informe n.° 004-2024-OSO-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de mayo de 2024, presentado por Lionel Villafuerte Aramburú, y anexos en copia simple.
 - Copia autenticada del Documento s/n de 20 de mayo de 2024, presentado por Yanina Goretta Chacón Huerta, y anexos en copia simple.
 - Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.



- Apéndice n.º 29** :
- Copia autenticada de la carátula y páginas n.ºs 67 al 73 del Manual de Organización y Funciones.
 - Copia autenticada de la Resolución n.º 048-2020-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la carátula y páginas 157 al 159 del Manual de Perfil y Descripción de Puestos.
 - Copia autenticada de la Resolución n.º 418-2017-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2017.
 - Copia simple de la carátula y página n.º 9 de la Directiva n.º 002-2020-GG.EPS.SEDACUSCO S.A. "Directiva que regula la formulación de los expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obras de la EPS SEDACUSCO S.A.".
 - Copia simple de la Resolución n.º 083-2020-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 20 de mayo de 2020.

Wanchaq, 20 de junio de 2024.



Jorge Luis Herrera Vela
Supervisor de la Comisión de Control



Jamilet Cajigas Zuñiga
Jefa de Comisión de Control



Yony Amparo Galindo Loayza
Abogada de Comisión de Control



Henry Joel Encalada Huacac
Especialista de Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la EPS SEDACUSCO S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Wanchaq, 20 de junio de 2024.



Yony Amparo Galindo Loayza
Jefa del Órgano de Control Institucional
EPS SEDACUSCO S.A.

Apéndice n.º 1

X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-3471-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA EPS CONTRATARON EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, SU OTORGANDO SU CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO SIN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS TÉCNICAS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, RESPECTO DEL COMPONENTE AGUAS RESIDUALES, OCASIONANDO QUE ESTE PRESENTE DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU EJECUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO; ASI COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Carlos Alberto Mosqueira Lovón	[REDACTED]	Gerente (e) de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos	04/09/2020	05/01/2021	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	N/A	-	X	-	-
2		Lionel Villafuerte Aramburú	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Formulación y Planificación de Proyectos	28/08/2020	05/01/2021	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	N/A	-	X	-	-
3		Yanina Goretta Chacon Huerta	[REDACTED]	Especialista en Adquisiciones	02/10/2020	14/10/2020	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	N/A	-	X	-	-

00029





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/3471-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 163-2024-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A.

EMISOR : YONY AMPARO GALINDO LOAYZA - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 42393137

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, al "Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuaylillas ¿ provincia de Quispicanchi ¿ departamento de Cusco", en la EPS SEDACUSCO S.A. a su cargo.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-3471-SCE, incluyendo sus apéndices en dos mil doscientos dieciséis (2216) folios en IV tomos, para los fines de su competencia funcional, el cual se podrá visualizar a través del siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1p5TI1QAKmKTPMRbzhGux7jsl3CY5pG3?usp=sharing>

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 163-2024-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A.

EMISOR : YONY AMPARO GALINDO LOAYZA - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, al "Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuaylillas ¿ provincia de Quispicanchi ¿ departamento de Cusco", en la EPS SEDACUSCO S.A. a su cargo.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-3471-SCE, incluyendo sus apéndices en dos mil doscientos dieciséis (2216) folios en IV tomos, para los fines de su competencia funcional, el cual se podrá visualizar a través del siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1p5TI1QAKmKTPMRbzrhGux7jsl3CY5pG3?usp=sharing>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 42393137**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/3471-02-002
2. Oficio n

NOTIFICADOR : YONY AMPARO GALINDO LOAYZA - EPS. SEDACUSCO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





Wanchaq, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 163-2024-OCI/EPS.SEDACUSCO S. A.

Señor:

Abog. Juan Ernesto Figueroa Vargas

Presidente del Directorio

EPS SEDA CUSCO S.A.

Av. Anselmo Álvarez n.° 364

Wanchaq/Cusco/Cusco



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-3471-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 108-2024-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. de 12 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, al "Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Querohuasi del distrito de Andahuayllillas – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco", en la EPS SEDACUSCO S.A. a su cargo.

En ese sentido, se remite adjunto en formato digital (DVD) el Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-3471-SCE, incluyendo sus apéndices en dos mil doscientos dieciséis (2216) folios en IV tomos, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.


Abog. Y. Amparo Galindo Loayza
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also highlights the need for regular audits to ensure the integrity of the financial data.

3. Furthermore, the document emphasizes the role of transparency in building trust with stakeholders.

4. Finally, it concludes by stating that a strong financial reporting system is essential for long-term success.

CONFIDENTIAL - INTERNAL USE ONLY